

**Control de Cambios:**

- Se agregó el punto 9 instrucción de evaluación
- Se actualizó el punto 5. **Evidencias de cumplimiento para la reducción de periodo de transición**
- Se actualizó el punto 5. **Evidencias de cumplimiento para la reducción de periodo de transición**

## Política de CERESPERU SAC

### Período de Transición orgánica

1	<b>Objetivos</b>	Esta política establece las reglas para el reconocimiento de períodos de manejo orgánico anteriores a la primera inspección, y para el tiempo mínimo de conversión, bajo la norma nacional RTPO.
2	<b>Contexto</b>	Aunque los tiempos de transición han sido claramente definidos por la norma orgánica nacional, esta no establece criterios detallados para el reconocimiento del manejo antes de la primera inspección. En algunos casos, la competencia entre agencias certificadoras puede llevar a una tendencia negativa de las exigencias mínimas al respecto. Para evitar esto, se necesitan reglas claras para los inspectores y certificadores.
3	<b>Marco normativo</b>	<p><b>DS: 044-2006-AG</b></p> <p><b>Artículo 6º.-</b> Requerimientos para transición parcial          Cuando una unidad productiva no sea convertida total o íntegramente a la producción orgánica desde el inicio del proceso de certificación, deberán ser respetados los siguientes requerimientos:</p> <p>a) Las áreas sometidas a certificación orgánica que se inicien o se encuentren en el período de transición o conversión, deberán cumplir todos los requerimientos del presente Reglamento Técnico.</p> <p>b) El programa de certificación deberá asegurar que, los sistemas de producción orgánico y convencional, estén claramente separados, tanto en lo relativo a la producción como a la documentación. Cada unidad productiva debe contar con directivas internas propias, que determinarán cómo prevenir la mezcla de insumos y productos (orgánicos y convencionales), en cada una de las etapas del proceso productivo, así como, en el uso de equipos, documentación y mecanismos de gestión y control. Estas directivas deberán ser presentadas a la certificadora quien supervisará y evaluará su aplicación en cada inspección.</p> <p>c) No está permitida la producción simultánea de las mismas especies vegetales y animales, en una propiedad donde se realice producción paralela (orgánica y convencional).</p> <p>d) La producción paralela (orgánica y convencional), de diferentes especies de vegetales y animales en áreas orgánicas, no será aceptada después de 5 años de iniciado el proceso de transición.</p> <p>e) Para que los productos obtengan la certificación orgánica es necesario que su proceso de producción haya sido inspeccionado desde el inicio del período de transición. El inicio del período de transición puede ser calculado a partir de la fecha de inicio en el programa de certificación o desde la fecha de la última aplicación de insumos prohibidos, siempre que se pueda demostrar que los requerimientos del Reglamento Técnico se hayan cumplido desde esa fecha.</p> <p><b>Artículo 7º.-</b> Tiempo de la transición          El período de transición o conversión dependerá del tipo de producto:</p> <p>a) Tratándose de cultivos anuales y perennes, el período de transición para que el producto sea considerado orgánico, es de 24 meses para cultivos anuales y 36 meses para cultivos perennes.          Este período podrá ser ampliado o reducido en base a consideraciones técnicas objetivas hasta un mínimo de 12 meses en todos los casos.</p>

		<p><b>Artículo 8º.-</b> Reinicio de la transición En el caso de que se haya aplicado un producto no permitido por el presente Reglamento Técnico, el organismo de certificación establecerá el inicio de un nuevo período de transición.</p> <p><b>Artículo 9º.-</b> Almacén y transporte de productos prohibidos No se permite el almacenamiento de los productos expresamente prohibidos en el presente Reglamento Técnico o peligrosos de riesgo contaminante, dentro de áreas orgánicas o en transición. Asimismo, su transporte a través de dichas áreas será restrictivo y solamente autorizado por el organismo de certificación.</p> <p><b>D.S 002-2020-MINAGRI</b></p> <p><b>Artículo 10</b> El período de transición forma parte del proceso de la producción orgánica y puede ser certificado por la entidad de certificación en forma independiente a dicho proceso. Durante este período el operador no debe comercializar sus productos como orgánicos.</p> <p><b>Artículo 11</b> La vigencia del Certificado de Transición y del Certificado Orgánico, es de un (1) año a partir de la fecha de su emisión. La renovación de la certificación está condicionada a los resultados de las evaluaciones de las entidades de certificación.</p>
4	<b>Proceso de certificación</b>	<p>Transición de denomina al tiempo de transcurre desde que no se han usado productos prohibidos en una finca o parcela con la finalidad de lograr la certificación orgánica, en este periodo se inician actividades de un sistema orgánico, en función al uso previo de la unidad productiva. El operador tiene como tiempo límite para la conversión de las fincas a orgánico un plazo máximo de 5 años.</p> <p>Cabe la posibilidad también de que no toda la unidad productiva sea convertida total o íntegramente a la producción orgánica para lo cual se tendrán parcelas en conversión. Tanto las parcelas en transición, así como las parcelas orgánicas deben cumplir lo establecido en la norma nacional.</p> <p>Cuando el operador solicite reducción del período de transición debe estar basado en consideraciones técnicas objetivas detalladas en el punto 5 del presente documento y <b>CEP-4.2.3.1_IT Instrucción de trabajo para inspectores: Cultivos orgánicos punto 2.8.</b></p> <p>Las fincas que estén en transición serán evaluadas como las fincas orgánicas hasta tener el estatus de orgánico, siguiendo las instrucciones de trabajo <b>CEP-4.2.3.1_IT Instrucción de trabajo para inspectores: Cultivos orgánicos</b>, siempre identificando el año de transición y verificando la separación de fincas orgánicas.</p>

<b>5</b>	<b>Evidencias de cumplimiento para la reducción de periodo de transición</b>	<p>De acuerdo a lo indicado por la norma nacional “Este período podrá ser ampliado o reducido en base a consideraciones técnicas objetivas hasta un mínimo de 12 meses en todos los casos”.</p> <p>Tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas para reducir el tiempo de transición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Documentación interna</b> de la finca como el plan de manejo orgánico, análisis de pesticidas, procedimientos, etc que evidencie el no uso de "sustancias prohibidas" (fertilizantes químicos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, semillas desinfectadas) y el manejo de la finca.</li> </ol> <p>Un historial de campo detallada por parcela, donde se indique su ubicación o geo referencia, describiendo su respectivo manejo, los insumos usados (¡incluyendo semillas no tratadas!) en los últimos 3 años, completada y firmada por una persona que haya estado a cargo del manejo de la finca durante este tiempo y la persona encargada debe tener competencia y/o conocimiento del manejo orgánico y la norma nacional, también se puede adjuntar evidencia fotográfica (complementaria) con fecha que pueda validarse para un mejor detalle del estado el las fincas los últimos años.</p> <p>El inspector que evalúe que la prueba respectiva es confiable o no, no debe ser un juicio moral sobre el productor, solo una evaluación general sobre la validez de las pruebas respectivas. P.ej. la confirmación de un vecino o trabajador tiene menos valor que la confirmación dada por una organización local de agricultores orgánicos, o por un organismo local de certificación, tendría una validez bastante alta.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Documentación externa</b> por parte de una entidad gubernamental relacionada a proyectos orgánicos u ONGs, relacionadas al sector agrícola y producción orgánica, que haya estado en contacto cercano con la finca y que evidencie el seguimiento y monitoreo del manejo orgánico los últimos 3 años.</li> </ol> <p>De haber participado en un proyecto/programa para la agricultura orgánica / ecológica (el operador debe explicar los detalles del programa, las personas responsables y las organizaciones, incluidos los datos de contacto; hasta qué punto las personas responsables visitaron regularmente las fincas involucradas)</p> <p>Certificación previa (el operador debe enviar copias del certificado, de la carta de certificación, de la lista aprobada de productores, último informe de inspección, etc.)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. En caso de campo baldío, evidencia que muestre de que la tierra ha estado abandonada, en descanso, o virgen, la evidencia fotográfica es complementaria a la evidencia documentaria y visual. Es posible también la verificación de fotografías satelitales en Google Earth u otros programas para este fin.</li> </ol>
----------	--	--

		<p>Solo un estado bien avanzado de abandono, con malezas perennes, arbustos y una presencia amplia de plantas con síntomas de enfermedades, es una buena prueba para el no-uso de químicos durante más que un año (barbecho o plantaciones abandonadas).</p> <p>Adicionalmente, el inspector debe corroborar de ser posible esta información con vecinos del lugar.</p> <p><b>4. Verificación Insitu</b></p> <p>Tenga en cuenta que la presencia de malezas anuales o de abundantes insectos (plagas o insectos beneficiosos) puede ser un buen indicador de no-uso de herbicidas o insecticidas en el año corriente, pero esto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No dice nada sobre el posible uso de fertilizantes químicos</li> <li>• Ni tampoco es una prueba del no-uso de pesticidas o herbicidas en años anteriores.</li> </ul> <p>La presencia de animales benéficos (como lombrices y mariquitas) en campos convencionales con uso de químicos es posible. En el caso de lombrices, prácticas como la labranza mínima y disponibilidad de residuos de plantas influyen mucho más que el no uso de químicos. Comparaciones de la presencia de mariquitas en campos orgánicos y convencionales dan generalmente una leve ventaja a los orgánicos, pero estas diferencias solamente pueden ser comprobadas mediante investigaciones estadísticas lo que normalmente no es factible durante una inspección. De manera que el simple hecho de la presencia de estos organismos por lo general no es una prueba suficiente del no uso de químicos.</p> <p>5. Toma de muestra para análisis de pesticidas si el operador tiene un cultivo establecido en la finca, seo o no el cultivo a certificar.</p> <p>El inspector tiene que evaluar credibilidad, plausibilidad y relevancia de las pruebas presentadas por el productor o el grupo, tomando en cuenta el no-uso de químicos en el pasado. Inspectores deben ser capacitados para este propósito.</p> <p>Durante la revisión del reporte y decisión de certificación se verifica la información presentada por el operador y validada por el inspector tomando en cuenta que la información demuestre objetivamente el no uso de insumos prohibidos en los últimos 3 años (teniendo en cuenta el punto 1, 2 y 3 descrito en el punto 5 del presente documento.</p> <p>Al igual que cualquier otra decisión de certificación, la aceptación de dicha evidencia se realiza en base a consideraciones técnicas objetivas. Si el manejo del campo respectivo ha sido sin uso de sustancias prohibidas durante los tres años anteriores no es realmente plausible, CERESPERU negará la reducción de tiempo de transición, con lo cual el operador debe pasar los 3 o 2 años de transición que le corresponde.</p>
--	--	---

 <small>Certificadora Peruana de Estándares</small>	CEP-4.1. Pol.	Política de transición orgánica	v 08.11.2023	5/5
6	<b>Tiempo de transición</b>	<p>De acuerdo al tipo de producto el periodo de transición es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El período de transición para que el producto sea considerado orgánico es de 24 meses para cultivos anuales y 36 meses para cultivos perennes.</li> </ul> <p>Este período podrá ser ampliado o reducido en base a consideraciones técnicas objetivas hasta un mínimo de 12 meses en todos los casos verificando el cumplimiento del punto 4 del presente documento.</p>		
7	<b>Vigencia del certificado de transición</b>	<p>La vigencia del Certificado de Transición al igual que del Certificado Orgánico, es de un (1) año a partir de la fecha de su emisión. La renovación de la certificación está condicionada a los resultados de las evaluaciones realizadas.</p>		
8	<b>Términos y Condiciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transición: el periodo de tiempo durante el cual se practica el manejo orgánico en una parcela, pero sin reconocer los productos allí cosechados como orgánicos todavía. Con el propósito de la certificación, generalmente se considera como el tiempo desde la última aplicación de sustancias prohibidas, hasta la siembra/cosecha de cultivos aplicables a la certificación (dura o 24 o 36 meses dependiendo del cultivo y del estándar).</li> </ul> <p>Sinónimo: Conversión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•T1, T2, T3: primer, segundo, tercer año de transición (conversión).</li> </ul> <p><b>*Durante el periodo de transición el operador no puede comercializar los productos como orgánicos.</b></p>		
9	<b>Instrucción de evaluación</b>	<p>Para la evaluación de la presente política leer los instructivos de trabajo:</p> <p><b>CEP-4.2.3.1_Inspeccion Cultivos Orgánicos_IT (punto 2.8)</b></p>		
10	<b>Documentos relacionados</b>	<p><b>CEP-4.2.3.1_Inspeccion Cultivos Orgánicos_IT</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>PMO_Grupos e Individual -RTPO</b></li> <li>2. <b>PMO_Recoleccion Silvestre_RTPO</b></li> </ol>		